

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO TRINIDAD DEL MONTE

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS.

ARTICULO 1°. La Asociación de Padres de Familia del Colegio Trinidad del Monte está constituida como entidad jurídica de derecho privado, de servicio social, cultural y técnico, sin ánimo de lucro. Podrá usar en todos los actos o contratos la sigla ASOPADRESTRINIMONTE.

ARTICULO 2°. Tendrá como domicilio, el lugar donde funcione el Colegio; actualmente el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, República de Colombia y como sede las instalaciones del Colegio.

ARTICULO 3°. La Asociación se rige por las normas constitucionales y legales colombianas en especial lo previsto en los artículos 38 y 44 de la Constitución Política; los artículos 633, 637, 640 y 641 del Código Civil; la Ley 115 de 1994; el Decreto 1860 de 1994; y el Decreto 1286 de 2005, especialmente.

ARTICULO 4°. Está integrada por los padres de familia y/o acudientes autorizados de las alumnas matriculadas en el Colegio, que por decisión libre y voluntaria se afilien a ella.

Parágrafo I. Para todos los efectos la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o acudientes y, en general, a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de las alumnas del establecimiento educativo Colegio Trinidad del Monte.

Parágrafo II. Para todos los efectos, y de conformidad con las normas reglamentarias, en el Colegio sólo funcionará una Asociación de Padres de Familia.

ARTICULO 5°. Los objetivos y fines de la Asociación son:

- a) Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo;
- b) Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa;
- c) Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia;
- d) Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje;
- e) Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad;
- f) Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1989.
- g) Servir de órgano consultivo en referencia a las relaciones entre los padres de familia y las directivas del Colegio
- h) Colaborar con el Colegio en el logro de sus objetivos, en concordancia con los postulados religiosos, morales y educativos de la institución.
- i) Desarrollar actividades culturales y de promoción social que permitan elevar el nivel cultural de los padres de familia y contribuyan a crear en los mismos una firme actitud de cambio y

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

participación en el destino de la sociedad, mediante conferencias periódicas y demás acciones que redunden en el mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general.

- j) Servir como promotor de los intereses de la comunidad educativa en la conservación de elementos, equipos de enseñanza y de un alto nivel académico; en la búsqueda de recursos de otras instituciones afines y en los demás que demanda la comunidad.
- k) Procurar una coordinación entre padres y educadores, a fin de descubrir y conocer las inclinaciones vocacionales y capacidades de las alumnas y orientarlas hacia su pleno desarrollo.
- l) Utilizar sus bienes para favorecer, estimular, desarrollar y apoyar los proyectos y necesidades del Colegio Trinidad del Monte, con el objetivo de colaborar o aportar a la formación y bienestar de los educandos, en todo caso manteniendo su patrimonio y gestión independientes, de conformidad con el Decreto 1286 de 2005 del Ministerio de Educación.
- m) Colaborar con otras asociaciones y federaciones que tengan fines similares con el objetivo de realizar eventos que conlleven a un mejoramiento continuo.

ARTICULO 6º. Prohibiciones.

Le está prohibido a la Asociación de Padres de Familia:

- a) Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994;
- b) Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la Asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios;
- c) Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo;
- d) Todo lo demás indicado en la ley.

CAPITULO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN, DURACIÓN

ARTICULO 7º. Constitución:

La Asociación de Padres de Familia del Colegio Trinidad del Monte está conformada por los padres de familia o acudientes de las alumnas matriculadas en el Colegio, que en forma libre y voluntaria la constituyan, o que en cada anualidad escolar, libre y voluntariamente se afilien pagando la cuota anual señalada por la Junta Directiva de la Asociación..

Parágrafo I.- En el momento de la afiliación el padre de familia recibirá copia de los estatutos de la Asociación en los que conste que ha sido inscrita en la Cámara de Comercio.

Parágrafo II.- Para afiliarse, cada padre de familia además de sus datos generales y los de la alumna, deberá suministrar una dirección de correo electrónico, para efectos de su citación a las reuniones ordinarias o extraordinarias de asamblea general de asociados o de Junta Directiva.

Parágrafo III.- Para afiliarse, el padre de familia solo deberá pagar el valor de una cuota de afiliación anual, así tenga mas de una hija matriculada en el Colegio.

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

ARTICULO 8°. Término de existencia:

La duración de la Asociación de Padres de Familia será de 99 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma de estatutos, pero se disolverá, por voluntad de la mitad más uno de los miembros asociados, por cierre del plantel o por mandato legal.

ARTICULO 9°. La Asociación de Padres de Familia se regirá por los siguientes principios:

- a. Libre voluntad para asociarse.
- b. Participación democrática en las deliberaciones o decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religiosa, política, de raza o de nacionalidad.

CAPITULO TERCERO, DE LOS MIEMBROS AFILIADOS.

ARTICULO 10°. Deberes de los padres de familia afiliados:

- a. Cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y de la Junta Directiva.
- b. Asistir a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.
- c. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas.
- d. Presentar proyectos e iniciativas que estimen convenientes para lograr los fines de la Asociación.
- e. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva y la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.
- f. Pagar la cuota de afiliación señalada por la Junta Directiva, y las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados de acuerdo a la ley.
- g. Agotar las instancias previstas en estos estatutos y en sus reglamentos para resolver los problemas que llegaren a tener con la Asociación y/o con sus miembros.

ARTICULO 11°. Derechos de los padres de familia afiliados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, con derecho a voz y voto.
- b. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- c. Asistir como padres de familia afiliados a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.
- d. Solicitar de cualquier miembro de la Junta Directiva la asesoría en los justos reclamos o peticiones ante las directivas del plantel.
- e. Aceptar cargos en la Junta Directiva.
- f. Acceder a los servicios y beneficios que otorgue la Asociación.
- g. Recibir pronta respuesta a las peticiones, sugerencias o reclamos formulados por escrito o correo electrónico.

ARTICULO 12°. La calidad de padre de familia afiliado a la Asociación se pierde por:

- a. Retiro voluntario como afiliado a la Asociación, caso en el cual no se le reintegrará la cuota de afiliación.
- b. Retiro del Colegio de la hija o estudiante a quien represente como acudiente autorizado, o la cancelación de su matrícula.

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

- c. Por incumplimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Convivencia del Colegio para ser representantes en cualquier cargo.
- d. Por el incumplimiento de los deberes o violación de las prohibiciones consagradas en los presentes estatutos.

Parágrafo I.- Para los eventos contemplados en los literales c) y d) del presente artículo, se requiere investigación previa y decisión aprobada por las dos terceras partes de los miembros principales integrantes de la Junta Directiva, o representados por suplentes en la correspondiente reunión.

Parágrafo II.- En los eventos de los literales c) y d) del presente artículo, se requerirá notificar al inculpado mediante mensaje de correo electrónico a la dirección suministrada en el momento de la afiliación, para que presente ante la Junta Directiva sus descargos por escrito, con las pruebas documentales, en el término de quince (15) días calendario; si es necesario recibir testimonios de personas, la junta las oírán en los siguientes treinta (30) días calendario y luego tomará la decisión.

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 13°. El Gobierno de la Asociación de Padres de Familia lo constituyen:

- a. La Asamblea General de Padres de Familia Afiliados a la Asociación, como máxima autoridad.
- b. La Junta Directiva nombrada por la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, para un período de dos años (2).

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA AFILIADOS.

ARTICULO 14°. La Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, está constituida por los padres y madres de las alumnas matriculadas en el plantel educativo o por sus acudientes autorizados que tengan el carácter de afiliados a la Asociación.

Ningún miembro de la Asociación podrá hacerse representar por terceros ante la Asamblea General de Padres Afiliados. Todos los padres afiliados tienen derecho a voz. En las decisiones, se contabilizará solo un voto por familia.

ARTICULO 15°. Funciones de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados:

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años. En cada renovación deberá nombrar dos (2) miembros que hayan sido de la Junta Directiva anterior, para que sirvan de enlace para el siguiente período.
- c. Elegir el Fiscal y su suplente para periodo de dos (2) años.
- d. Cuando el número de afiliados a la Asociación de Padres de Familia alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la Asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el Consejo Directivo del Colegio. El padre elegido deberá ser afiliado a la Asociación.
- e. Aprobar los planes anuales de desarrollo y caja de la Asociación.
- f. Aprobar o improbar los informes que le presente la Junta Directiva por conducto de su

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

Presidente, el balance anual y los estados financieros de fin de ejercicio.

- g. Autorizar en cada caso a la Junta Directiva para celebrar contratos en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- h. Aprobar las cuotas extraordinarias a cargo de los afiliados y fijar su valor y forma de pago. Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de afiliados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, se podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja.
- i. Crear las reservas económicas que considere necesarias.
- j. Delegar en la Junta Directiva las funciones que estime conveniente;
- k. Decretar la disolución de la Asociación, con el voto favorable de la mitad mas uno de los padres de familia afiliados.
- l. Reformar los estatutos de la Asociación, cuando fuere el caso.
- m. Remover la Junta Directiva, cuando se presenten enfrentamientos o irregularidades entre sus integrantes, cuando no cumplan sus funciones, o impidan el normal funcionamiento de la Asociación y del Colegio.
- n. Las demás establecidas en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO 16°. Las sesiones de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados serán:

a. Ordinarias: La convocada dentro de los primeros 45 días calendario de iniciado el año escolar y las convocadas periódicamente y en fechas determinadas en el calendario de trabajo de la Junta Directiva de la Asociación.

En las sesiones ordinarias se puede debatir y decidir sobre los puntos del orden de día de la convocatoria, y sobre todos los demás que sean propuestos y aprobados en la reunión.

b. Extraordinarias: Aquellas que se efectúen en fechas diferentes a las fijadas en el literal anterior.

En las sesiones extraordinarias, solo podrá debatirse y decidir sobre los puntos indicados en el orden del día, en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 17º.: Convocatoria para realización de Asamblea General de Padres de Familia Afiliados::

Para reuniones de asamblea ordinarias y extraordinarias, se citará a los padres de familia afiliados, mediante mensaje de correo electrónico a la dirección suministrada por ellos al afiliarse a la Asociación, y se colocará aviso en la parte más visible del plantel educativo; ambos con cinco (5) días calendario de anticipación. El mensaje y aviso contendrá los asuntos a tratar en el orden del día.

La primera asamblea ordinaria del año escolar, será convocada por la Junta Directiva, mediante su Presidente y Secretario. Vencido el término señalado en el literal a) del artículo 15º., podrá reunirse por derecho propio, dentro de los 30 días calendario siguientes, por convocatoria de cualquier numero plural de padres de familia afiliados a la Asociación.

La asamblea extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, o por el veinte por ciento (20%) de los padres de familia afiliados a la Asociación. La Rectora del Colegio puede convocar a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente; indicando con precisión el objetivo de la reunión.

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

ARTICULO 18º. Quórum:

Constituirá quórum en la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, ordinaria o extraordinaria, la mitad más uno de los miembros, pero pasada media hora de la convocatoria, el quorum lo constituye el número plural de miembros asistentes.

ARTICULO 19º. Lugar de celebración de las reuniones:

Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del Colegio y serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente de esta, y actuará como Secretario, el de la Junta Directiva y en su ausencia la persona que la asamblea designe. En ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, presidirá la reunión la persona que designe la asamblea.

ARTICULO 20º. Quórum decisorio:

Las decisiones de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados deberán tomarse con voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión. La Rectora del Colegio, o su delegado, tendrá voz en las deliberaciones más no voto en las decisiones. Las decisiones serán obligatorias cuando estén conformes con los estatutos, reglamentos, y disposiciones legales.

ARTÍCULO 21º. - Actas de las reuniones:

De las deliberaciones y decisiones de la asamblea se levantarán actas que serán firmadas por el presidente y el secretario de la misma, y aprobadas por una comisión designada para el efecto por la misma asamblea, dentro de los veinte (20) días siguientes a su celebración.

Aprobadas, se consignarán en el Libro de Actas de Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, junto con sus anexos y ejemplar de la convocatoria.

CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22º. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia, adoptará su propio reglamento y deberá inscribirse ante los organismos competentes.

ARTICULO 23º. La Junta Directiva estará integrada por doce (12) miembros, así:

- a). Un (1) Presidente
- b). Un (1) Vicepresidente
- c). Un (1) Secretario.
- d). Un (1) Tesorero.
- e). Tres (3) Vocales.
- f). Cinco (5) suplentes de numero.

Los Vocales serán los presidentes de los comités de trabajo.

ARTICULO 24º. Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser padre de familia afiliado.

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

- b. Demostrar interés por colaborar con el Colegio Trinidad del Monte, y voluntad de participación, colaboración y comunicación con todos los estamentos del Colegio.
- c. No tener antecedentes penales.
- d. Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, no deben tener parentesco entre sí.
- e. Los directivos no deben pertenecer a la acción comunal u otra institución de carácter similar en el mismo sector
- f. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación de Padres de Familia y con el Colegio.

Parágrafo. Perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva quien pierda el carácter de padre afiliado a la Asociación.

ARTICULO 25°. Prohibición a los miembros de Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia no podrán contratar con la respectiva Asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Queda prohibido a la Junta Directiva autorizar o hacer préstamos de los dineros de la Asociación a terceras personas o a los propios directivos de ella.

ARTICULO 25°. Funciones de la Junta Directiva:

Además de velar por la realización de los fines esenciales de la Asociación, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar a sus miembros en los cargos señalados en el artículo 23°. de estos estatutos.
- b. Elaborar su plan de trabajo, estableciendo las mejores relaciones con las directivas y profesores sin interferir en la labor de los mismos.
- c. Colaborar con las directivas y profesores de Colegio para lograr la formación integral de las alumnas.
- d. Aprobar un cronograma de reuniones ordinarias, celebrando por lo menos una (1) cada dos (2) meses.
- e. Elaborar los planes anuales de desarrollo y caja de la Asociación, para su aprobación en la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.
- f. Nombrar los comités de trabajo que crea conveniente para el desarrollo del plan propuesto.
- g. Llevar a cabo a través de los comités de trabajo las actividades culturales y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de la comunidad educativa en coordinación con las directivas del Colegio.
- h. Abrir y manejar cuentas bancarias de ahorros a nombre de la Asociación, para el manejo de sus fondos, en las condiciones señaladas en el artículo 42°. de los estatutos.
- i. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para celebrar contratos en cuantía superior a treinta (30) e inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación, hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, de la Junta Directiva y de los comités de trabajo.
- k. Nombrar el reemplazo de los miembros de la Junta Directiva cuando alguno se retire del Colegio y/o de la Asociación, falte a sus deberes, o no concurra a tres sesiones sin causa justificada. Tales nombramientos deben ser ratificados posteriormente por la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

- l. Designar a los representantes de la Asociación en los demás estamentos, órganos, entidades o instituciones en donde tenga representación la Asociación, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, según estos estatutos y la ley.
- m. Aprobar los cupos de inversión en cada entidad financiera que recomiende el Tesorero y autorizar cada una de las inversiones financieras, la compra y venta de activos, solicitando a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados la autorización para estos efectos cuando lo exijan los presentes estatutos.
- n. Nombrar el contador público titulado que se encargue de los asuntos contables y tributarios de la Asociación.
- o. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para contratar empleados, servicios generales o prestación de servicios profesionales que se requieran.
- p. Fijar el monto y sufragar la prima de la póliza de manejo que deba suscribir el Tesorero, como responsable de los aspectos financieros de la Asociación.
- q. Entregar a los padres afiliados, mediante mensaje por correo electrónico, al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera.
- r. Cuando encuentre fallas en la marcha del Colegio, solicitará a la Rectora, la información necesaria y hará las sugerencias para la solución del problema. Si este no se soluciona podrá informar a la Secretaría de Educación o al organismo competente.

ARTICULO 26°. Reuniones:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

En las sesiones ordinarias se puede debatir y decidir sobre los puntos del orden de día de la convocatoria, y sobre todos los demás que sean propuestos y aprobados en la reunión.

En las sesiones extraordinarias, solo podrá decidir sobre los puntos del orden del día en la respectiva convocatoria.

Parágrafo: Podrá celebrarse las reuniones, en las instalaciones del Colegio, o en el lugar facilitado por algún miembro de la Junta Directiva, en coordinación con la Rectora del Colegio.

ARTICULO 27°. Convocatorias para reuniones de Junta Directiva:

Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, por el Fiscal, por tres (3) de sus miembros, o por la Rectora del Colegio.

Se citará a sus miembros, mediante mensaje de correo electrónico a la dirección suministrada por ellos al afiliarse a la Asociación, con tres (3) días calendario de anticipación. El mensaje contendrá el lugar de celebración y los asuntos a tratar en el orden del día..

ARTICULO 28°. Quórum.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará las decisiones por consenso en lo posible. En caso contrario las tomará por voto favorable de la mayoría de los asistentes a la reunión.

ARTICULO 29° Las reuniones seran presididas por su Presidente o Vicepresidente, y secretariadas por el Secretario de la junta; en ausencia por un secretario ad-hoc de los asistentes.. Los suplentes podrán sustituir a cualquiera de sus miembros.

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

ARTICULO 30°, A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán asistir el Fiscal, los padres de familia afiliados, la Rectora del Colegio o su delegado, la Coordinadora de Padres de Familia, y los miembros del Consejo de Fundadoras del Colegio. Todos ellos tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 31°.- Actas de las reuniones:

De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán firmadas por el presidente y el secretario de la misma, y aprobadas por mayoría en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

Se consignarán en el Libro de Actas de Junta Directiva, junto con sus anexos y ejemplar de la convocatoria.

ARTICULO 32°. Cambio de Junta Directiva o de cargos:

Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la elección de nueva Junta Directiva, los miembros no reelegidos de la junta anterior, deberán hacer entrega de los inventarios, libros etc. sentando el acta correspondiente. En igual forma se procederá cuando se efectúe el cambio de Presidente, Secretario o Tesorero.

CAPITULO SÉPTIMO

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 33°. Funciones del Presidente de Junta Directiva:

- a. Llevar la representación legal de la Asociación.
- b. Convocar y presidir puntualmente las sesiones de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y de la Junta Directiva.
- c. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y de la Junta Directiva.
- d. Rendir en cada reunión a nombre de la Junta Directiva, el informe de sus labores.
- e. Autorizar los gastos decretados y firmar los cheques junto con el Tesorero y/o con otro miembro de la Junta Directiva, de los pagos autorizados.
- f. Las demás que le fije la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.

ARTICULO 34°. Facultades de contratación del Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva, podrá celebrar contratos hasta por la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el desarrollo de los fines de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 35°. Funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
- b. Cooperar con los demás miembros de la junta directiva para la buena marcha de la Asociación.

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

- c. Las demás que le fije la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.

CAPITULO NOVENO DEL SECRETARIO

ARTICULO 36°. Funciones del Secretario.

- a. Llevar los siguientes libros: Inscripción de Padres de Familia Afiliados. Actas de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, y Actas de Junta Directiva.
- b. Ejercer las funciones de secretario en las reuniones de la Junta Directiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.
- c. Mantener el archivo general de la Asociación..
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- e. Elaborar con el Tesorero y el Fiscal el inventario de los bienes de la Asociación.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.

CAPITULO DÉCIMO DEL TESORERO Y LOS VOCALES

ARTICULO 37°. Funciones del Tesorero:

- a. Velar por que las operaciones de la Asociación se ajusten a los presupuestos aprobados por la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y por la Junta Directiva.
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y de Junta Directiva.
- c. Llevar las cuentas de la Asociación
- d. Adquirir una póliza de manejo a través de una compañía de seguros y a favor de la Asociación, cuya prima será pagada con los fondos de la Asociación. La cuantía la fijara la Junta Directiva, teniendo en cuenta el patrimonio de la Asociación.
- e. Elaborar el balance anual para que lo estudie la Junta Directiva y lo presente a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados para su aprobación,
- f. Presentar el proyecto de presupuesto anual a la consideración de la Junta Directiva, antes de ser presentado a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.
- f. Presentar mensualmente el estado de las cuentas de la Junta Directiva, para su aprobación.
- g. Aprobar, conjuntamente con el Presidente, el pago de las cuentas de la Asociación y realizar los autorizados, sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y las normas estatutarias.
- h. Rendir informe de tesorería a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y a la Junta Directiva.
- i. Elaborar el inventario de los bienes de la Asociación conjuntamente con el Secretario y el Fiscal.
- j. Recibir a nombre de la Asociación las donaciones voluntarias de los afiliados, de personas o entidades particulares, nacionales o internacionales y elaborar los respectivos documentos de recibo.
- k. Elaborar el acta de entrega, adjuntando inventario y estados financieros de la Asociación al ser relevado de su cargo.

Parágrafo: Queda prohibido al Tesorero tener en sus manos o de terceros o en cuentas bancarias personales, los dineros de la Asociación o negociar con ellos.

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

ARTICULO 38°. Funciones de los Vocales

- a. Asistir a las reuniones de Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y Junta Directiva.
- b. Presidir los comités de trabajos.
- c. Las demás funciones que les asigne la Junta Directiva.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL FISCAL

ARTICULO 39°. El Fiscal de la Asociación debe ser padre de familia afiliado a ella y demostrar voluntad de colaborar con sus fines. No forma parte de la Junta Directiva, pero puede asistir a las reuniones de esta, con voz pero sin voto.

Es elegido por la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y puede ser reelegido hasta por dos (2) periodos.

Debe asistir a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados..

ARTICULO 40°. Funciones del Fiscal:

- a. Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación, de acuerdo con los estatutos y las normas legales vigentes.
- b. Rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados sobre las actividades de la Asociación.
- c. Revisar el inventario del conjunto de bienes de la Asociación con la colaboración del Secretario y el Tesorero para presentarlo a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.
- d. Darte el visto bueno a tos documentos de tesorería y rendir informe semestral sobre los mismos a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.
- e) Firmar y certificar los documentos de la Asociación que deban presentarse ante entidades de naturaleza pública o privada, cuando la ley así lo exija;
- f) Efectuar periódicamente la comprobación de todos los valores e inversiones que tenga la Asociación;
- g) Convocar a reunión de Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, cuando lo considere conveniente.
- h. Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de los fondos de la Asociación a la junta jirectiva, a la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, a la Rectora del Colegio y a los organismos competentes o a la Justicia Ordinaria (Civil y/o Penal), según el caso.
- i. Iniciar cualquier investigación que considere pertinente para establecer hechos que puedan lesionar el buen funcionamiento de la Asociación, o su patrimonio, investigación que puede dirigirse contra tos propios directivos de la Asociación.
- j. Revisar los libros, documentos, cuentas bancarias y demás elementos de la Asociación.
- k. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos por parte de la Junta Directiva, Asamblea General de Padres de Familia Afiliados y los padres afiliados mismos.
- l) Las demás inherentes a su cargo y señaladas en la ley.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 41°. El patrimonio de la Asociación de Padres de Familia estará constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de donaciones de entidades privadas nacionales o internacionales, por particulares o los obtenidos mediante actividades realizadas por la Asociación, que no lesionen el presupuesto familiar, especialmente en lo relacionado con contribuciones, cuotas, multas.

ARTICULO 42°. El patrimonio de la Asociación de Padres de Familia y su gestión estarán claramente separados de los del Colegio. Será administrado únicamente por la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con estos estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la Asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo.

Los directivos, administrativos o docentes del Colegio, no podrán manejar o disponer de dineros o especies con destino a la Asociación de Padres de Familia o cuyo cobro corresponda a esta.

ARTICULO 43°. Los fondos y elementos de la Asociación se destinarán únicamente y exclusivamente a los fines que persigue ésta de acuerdo con los presentes estatutos.

Los bienes de la Asociación que favorezcan a la formación de las alumnas podrán ser puestos al servicio del Colegio, en los términos del acuerdo que se establezca entre la Junta Directiva de la Asociación y la dirección del establecimiento educativo, en el cual se definirá los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

ARTICULO 42°. Todos los fondos de la Asociación serán controlados y revisados por el Fiscal, y deberán manejarse a través de cuentas bancarias de ahorros a nombre de la entidad, las cuales llevarán tres (3) firmas, dentro de las cuales deben estar las del Presidente y/o Tesorero y/o otro miembro de la Junta Directiva, con facultades para retiros en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así: a) Hasta cinco (5) con (1) una firma; b) Superiores a (5) y hasta diez (10) con dos (2) firmas; y c) Superiores a diez (10) con tres (3) firmas.

ARTICULO 43°. Las donaciones que reciba la Asociación para obras, deberán utilizarse en la destinación específica que indique el donante, y se someterán a lo establecido en estos estatutos.

En ningún caso podrán beneficiar en forma individual a ninguno de los afiliados.

CAPITULO DECIMOTERCERO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

ARTICULO 44°. La Junta Directiva creará distinciones honoríficas cuando sea meritorio, para los educadores, padres de familia y alumnas que se distingan por sus servicios al Colegio y por la cooperación en los programas que adelante la Asociación.

CAPITULO DECIMOCUARTO LIBROS OBLIGATORIOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 45°. La Asociación deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros:

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

1. Libro de Padres de Familia Afiliados, que se llevará por años y grados, en orden alfabético, con nombres y apellidos, nombre de la(s) alumna(s) dirección de correo electrónico para citaciones y notificaciones, teléfonos, dirección física y ocupación.
2. Libro de Actas de Asamblea General de Padres de Familia Afiliados.
3. Libro de Actas de reuniones de Junta Directiva.
4. Los libros contables que la ley tributaria exija para esta clase de Asociación.

Parágrafo: Deberá inscribirse en los registros públicos, los libros que indiquen las normas legales con las formalidades del caso.

CAPITULO DECIMOQUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 46°. La Asociación de Padres de Familia se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- 1- Vencimiento del término de duración, caso en el cual rige a partir de la fecha de expiración de la vigencia, sin más formalidades.
- 2- La imposibilidad de cumplir el objeto o los fines previstos en estos estatutos y en la ley.
- 3- No haber cumplido con los objetivos para los cuales hubiere sido creada, transcurridos dos años del reconocimiento jurídico.
- 4- Cancelación de su registro como persona jurídica.
- 5- Decisión de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados con el voto favorable de la mitad mas uno de los padres de familia afiliados.
- 6- Por cierre del Colegio.
- 7- Por mandato legal.

ARTICULO 47°. Liquidación.

Disuelta la Asociación, la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados nombrará su liquidador.y en su defecto lo hará la administración departamental.

Decidirá sobre la destinación de los bienes luego del pago del pasivo, que deberá ser una entidad sin animo de lucro, beneficio común o de naturaleza semejante En ningún caso podrá disponerse la distribución de ellos entre los afiliados, por expresa prohibición legal.

ARTICULO 48°. Procedimiento de la liquidación:

El liquidador procederá a ejecutar las siguientes acciones:

- 1- Publicar tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional con un intervalo de 15 días entre uno y otro, para informar sobre el proceso de liquidación de tal forma que los acreedores puedan hacer valer sus derechos.
- 2- Elaborar los inventarios y el balance final.
- 3- Pagar las obligaciones contraídas por la Asociación.
- 4- Someter a consideración de la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados el proyecto de adjudicación de los remanentes y elaborar el acta respectiva dejando constancia de su aprobación.

CLARA INES RAMIREZ ANZOLA

ABOGADA

CALLE 113 No. 57-20 APTO. 301

TELEFAX: 2262963

- 5- Destinar los remanentes a la entidad sin animo de lucro, beneficio común o de naturaleza semejante escogida en la asamblea.
- 6- El registro en la Cámara de Comercio, del acta que aprueba la cuenta final de liquidación y adjudicación de los remanentes, con lo cual se da por terminado el proceso de liquidación.

CAPITULO DECIMOSEXTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 49°. La violación de estos estatutos será causal de suspensión o cancelación de la personería jurídica, mediante resolución motivada por parte del organismo competente.

Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá resolverlo la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados con la aprobación de la mitad más uno de los delegados, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

Este es el texto original de la reforma de tos Estatutos de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Trinidad del Monte, el cual fue leído, debatido y aprobado por unanimidad en la Asamblea General de Padres de Familia Afiliados, el día xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario (E.)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Rectora del Colegio